

c) Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORREO

5. Solicitud de inscripción en el censo.

El elector podrá solicitar de la Junta de Zona el certificado de inscripción en el censo —artículo 5.º, párrafo 2.º, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— hasta el día 21 de febrero de 1984, cinco antes de efectuarse la votación; sin embargo, la fecha límite recomendable será la del 17 de dicho mes, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

6. Envíos a electores residentes ausentes en el extranjero.

Los envíos que las Juntas Electorales de Zona hayan de cursar a electores residentes ausentes en el extranjero y a los electores que, encontrándose en el extranjero, voten por correo, se franquearán, si aquéllas lo solicitan de la Oficina de Correos y Telecomunicación respectiva, con arreglo a las normas contenidas en la Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» de 2 de febrero siguiente.

7. Depósito, curso y entrega de los sobres.

a) Los sobres conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos y Telecomunicación de España durante las horas de servicio de la misma, hasta el día 24 de febrero de 1984, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 21 de dicho mes.

b) Las oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 26 de febrero y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, en las Mesas que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibí del Presidente de la Mesa o de la persona que le represente.

En la mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y que se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

c) Durante todo el día 26 de febrero se entregarán en las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas.

FRANQUICIA POSTAL

Los sobres de documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación, respecto a los mismos, todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en sus artículos 150 y 151.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1984.

BARON CRÉSP0

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

2324 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Galán Grande y don Santiago Blázquez Galán.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 20.804, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Santiago Galán Grande y don Santiago Blázquez Galán como apelantes y la Administración Pública como apelada, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Santiago Blázquez

Galán y don Santiago Galán Grande, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de junio de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2325 ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, seguido entre doña Amalia y doña Vicenta Gil García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 21.268, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 15 de junio de 1981, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de doña Amalia y Vicenta Gil García, debemos declarar y declaramos adecuadas al ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de 31 de octubre de 1979 y la del Ministerio de Cultura de 27 de septiembre de 1979, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la primera sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2326 ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbe Hispalis, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.832, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Urbe Hispalis, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Urbe Hispalis, S. A.» contra resolución del Ministerio de Cultura de 4 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2327 *ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Magin Toldos Extremera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 21.006, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Magin Toldos Extremera como apelante y la Administración General y la Sociedad General de Autores de España como apeladas, ha recaído sentencia en 15 de junio de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Magin Toldos Extremera, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de septiembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

2328 *ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Couto Couto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 21.230, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Luis Couto Couto como apelante y la Administración General y don José Couto Vázquez como apelados, ha recaído sentencia en 6 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Couto Couto, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de julio de 1981, debemos confirmar en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2329 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del concurso para la concesión de ayudas a la creación literaria, edición de 1982, así como la aceptación de los trabajos presentados.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la

que se convoca concurso público para la concesión de Ayudas a la Creación Literaria, edición de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como la aceptación de los trabajos presentados:

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jaime Salinas Bonmati, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don Manuel Alvar López y doña Carmen Conde, designados por la Real Academia Española.

Don Francisco Fernández del Riego, designado por la Real Academia Gallega.

Don Mikel Lasa Alegria, designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Francisco García Pavón, designado por la Asociación Colegial de Escritores.

Doña Esther Benítez Eiroa y don José Luis López Muñoz, designados por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

Vocales sin voto:

Don Germán Porras Olalla, Subdirector general del Libro. Don Amalio García-Arias González, Jefe del Servicio de Apoyo al Autor.

Actuó como Secretario, sin voto, el de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por unanimidad:

1.º Aceptar los siguientes trabajos en la modalidad de Ensayo:

Amancio Labandeira Fernández, «Introducción a la Celestina».

Rafael Argullol Murgadas, «De Prometeo a Fausto. Poesía y destino en la Literatura Occidental».

María Esteia Ocampo, «Ensayo y teoría del Arte».

Esteban Pujals Fontrodona, «Plumas y fusiles».

Paloma Díaz Mas, «Sobre sefardíes y su cultura».

Camilo José Cela Conde, «Relación entre moral, voluntad y poder».

Ildefonso Muñoz Cosme, «En busca de la arquitectura».

Jaime Delgado Martín, «La idea de América en Azorín».

Francisco Mestre Montañud, «Una aproximación cuspenkiana a la obra teatral temprana de Harold Pinter».

Gonzalo Sotoja Gómez, «Problemas y tendencias de la literatura española durante los años treinta».

2.º Aceptar los siguientes trabajos en la modalidad de Narrativa:

Meliano Peralle Redondo, «Un alma sola ni canta ni llora».

Carlos Alfaro Gutiérrez, «Cajón de sastre».

Horacio Vázquez Rial, «Las oscuras materias de la luz».

Ana María Navalas Viruete, «La aventura».

Raúl Ruiz Pérez, «La peregrina y prestigiosa historia de Arnaldo de Montferrat».

José Conget Ferruz, «Comentario (marginales) a la Guerra de las Galias».

María José Quizán Vilas, «Vida e itinerario de Virxe Exeira».

Juan Fariás Díaz-Nogueira, «Crónicas de media tarde».

Ramón Buenaventura Sánchez-Paños, «Ejemplo de Tierno Varón».

Ricardo Doménech Yvorra, «El espacio escarlata».

Carme Riera Guillera, «Novela».

Salvador García Jiménez, «La peregrinación».

3.º Aceptar los siguientes trabajos en la modalidad de Poesía:

Teresa Barbero Sánchez, «Las manos de Albertine».

Leopoldo Urrutia de Luis, «Del temor y de la miseria».

José Luis Vicente Ferris, «Liturgia del deseo».

José Antonio Moreno Jurado, «Mitología personal».

Salvador Pérez Valiente, «Sanatorio Los Nardos».

Pureza Canelo Gutiérrez, «Acumulación».

Leopoldo María Panero, «Caput mortis».

Antonio Hernández Ramírez, «Compás errante».

Angela Gatell Comas, «Los espacios vacíos».

Antonio Porpetta Román, «Poesía».

Lluís Urpinell i Jovani, «Poesía».

Victor Vaqueiro Fojo, «A fraga prateada».

4.º Aceptar los siguientes trabajos en la modalidad de Traducción:

Aurelio Martínez Benito, del inglés al español, «The adventures of», de Roderik Random.

Antonio López Eire, del griego al español, «Discursos políticos», de Demóstenes.

Solimán Salom Salamán, del turco al español, «Baburnáme o Vekayî Babûar ün Hatirâtî», de Zahir la-Din Muhammed Babar Sah.